

## **ADDENDUM A LA ORDEN GENERAL RELATIVA A LOS CASOS CIVILES**

**Emitido el 30 de marzo de 2020**

El Juez Presidente del Tribunal Superior del Distrito de Columbia emitió el 18 de marzo y enmendó el 19 de marzo de 2020 una orden en virtud de su autoridad de emergencia relativa a la actual emergencia de salud pública ("Orden del 19 de marzo"). Con respecto a los plazos, la orden del 19 de marzo dispone que, a menos que el tribunal ordene otra cosa, todos los plazos y límites de tiempo de los estatutos, reglamentos judiciales y órdenes vigentes y de otro tipo emitidos por el tribunal que de otro modo vencerían antes del 15 de mayo de 2020 se suspenden, se prorrogan y se extienden durante el período de la actual emergencia. La fecha del 15 de mayo puede ser extendida dependiendo de las circunstancias.

Los plazos suspendidos, prorrogados y extendidos en virtud de la Orden del 19 de marzo incluyen, entre otros, los siguientes: 1) las leyes de prescripción, 2) los plazos basados en normas, como los plazos para la entrega de notificaciones, la respuesta a las solicitudes de divulgación y los acontecimientos que conduzcan a una audiencia previa al juicio, y 3) las órdenes para casos específicos emitidas antes del 18 de marzo de 2020, como las órdenes de programación y las órdenes alegatorias.

La nueva fecha límite se determinará por la fecha en que termine el período de prórroga, que es el 15 de mayo según la Orden del 19 de marzo. El nuevo plazo depende en parte de si el evento que lo desencadena ocurrió antes o después del 18 de marzo, cuando comenzó el período de prórroga. Si un acontecimiento anterior al comienzo del período de prórroga desencadenó un plazo que se encuentra dentro del período de prórroga, el nuevo plazo se extiende por la duración del período de prórroga. Por ejemplo, si el plazo para la entrega de notificaciones, para responder a una solicitud de divulgación o para oponerse a una petición era una semana después de que comenzara el período de prórroga comenzando el 18 de marzo, el nuevo plazo sería una semana después de que terminara el período de prórroga. Si un acontecimiento durante el período de prórroga desencadenara un plazo, el reloj empezaría a avanzar en la fecha en que terminara el período de prórroga. Por ejemplo, si un demandante presentara una demanda entre el 18 de marzo y el 15 de mayo y dispusiera de 60 días para efectuar la notificación en virtud de la Regla 4(m)(1)(A), el demandante tendría 60 días después del 15 de mayo para notificar al demandado, y el mismo principio se aplicaría si una parte dispusiera de 30 días en virtud de la Regla 33(b)(2) para responder a los interrogatorios o de 14 días en virtud de la Regla 12-I(e) para responder a una petición.

Si el plazo ampliado que se aplicaría en virtud de la Orden del 19 de marzo como resultado de la prórroga es apropiado en las circunstancias de un caso particular, una parte no debe presentar una petición relativa al plazo. Si una parte quiere un plazo diferente al que se aplicaría bajo la Orden del 19 de marzo, la parte debe presentar una petición para acortar o extender este plazo.

La Orden del 19 de marzo no impide que una parte realice una acción a pesar de que el plazo para la acción se suspenda, se prorrogue y se extienda debido a la emergencia actual. Durante este período, los jueces de la División Civil continuarán emitiendo fallos sobre las peticiones de consentimiento y sobre las peticiones impugnadas que estuvieran maduras para el 17 de marzo de 2020 o que hayan sido plenamente alegadas después del 18 de marzo de 2020.

Este addendum a la Orden General permanecerá en vigor a menos que y hasta que sea modificado o rescindido por cambio de circunstancias.

Emitido el 30 de marzo de 2020 por orden de la Jueza Presidenta de la División Civil.

---

Laura A. Cordero  
Jueza Presidenta, División Civil